



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de primera instancia N° 583
Ingrid Viviana Perdomo Barrero

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por la agente oficiosa de **Ingrid Viviana Perdomo Barrero**, contra la **Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá** y el **Juzgado 12 Penal Municipal** con función de conocimiento de esa urbe, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, dentro del proceso penal de radicación **11001600001320160393000**.

Y para integrar en debida forma el contradictorio, vincúlese al **Juzgado 15 Penal Municipal** con funciones de conocimiento de esta ciudad, así como al **Inpec – Neiva**, al director del **Centro Carcelario La Riviera (Huila)**; así como a las partes e intervinientes en el asunto mencionado (**11001600001320160393000**) y dentro del identificado con **110016000013201603385**, con especial énfasis de vincular al defensor(a) de la procesada **Ingrid Viviana Perdomo Barrero**, en ambos radicados. La notificación de estas personas y entidades se efectuará a través de la Secretaría de la Sala accionada y/o del Juzgado en cita, hecho que deberá ser verificado por la Secretaría de esta Sala Penal.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a las autoridades mencionadas y demás intervinientes, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos, además, en medio magnético y/o por correo electrónico. (informesdetutelasalapenal@gmail.com)

En cuanto a la medida previa deprecada por la agente oficiosa, dirigida a que **Ingrid Viviana Perdomo Borrero** sea dejada en libertad inmediata, habrá de denegarse, pues en este momento, con los elementos obrantes y en virtud del principio de presunción de buena fe de las decisiones judiciales adoptadas al interior del proceso cuestionado, se torna desproporcionado resolver en tal sentido.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.


JAIME HUMBERTO MORENO ACERO
Magistrado